ORDEN de 1 de febrero de 1977 por la que se aprueba nueva redacción de los artículos 18 y 19 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de Piensos Compuestos, de 29 de julio de 1970.

Ilustrísimos señores:

Vista la propuesta formulada por la Dirección General de Trabajo, previa petición del Sindicato Nacional de Cereales y oídas las representaciones nacionales de las Agrupaciones Sindicales de Empresarios y de Trabajadores integrados en la Comisión Mixta Paritaria de Piensos Compuestos y Deshidratadoras.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 16 de octubre de 1942, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se aprueba la nueva redacción del artículo 18 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de Piensos Compuestos, de 29 de julio de 1970, en la forma que expresa el anexo de esta Orden.

Segundo.—Los trabajadores acogidos a esta Reglamentación percibirán anualmente cuatro gratificaciones extraordinarias, de veintiún días de salario cada una, en 18 de julio y en Navividad, y de treinta días de salario, también cada una, en 1 de mayo y en la paga de septiembre, modificando en el sentido expuesto el artículo 19 de la Reglamentación.

Tercero.—Las mejoras contenidas en la presente Orden se compensarán con cualesquiera otras de carácter voluntario que las Empresas hayan concedido a su personal, superando los niveles salariales establecidos por la Orden de 30 de abril de 1976 y el Real Decreto 2325/1976, de 1 de octubre.

Cuarto.—Se faculta a la Dirección General de Trabajo para dictar en el ámbito de su competencia cuantas resoluciones exija la interpretación y aplicación de esta Orden.

Quinto.—La presente Orden se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y entrará en vigor al siguiente día de tal publicación, si bien surtirá efectos económicos desde el día 1 de octubre de 1976.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. Madrid, 1 de febrero de 1977.

RENGIFO CALDERON

Ilmos. Sres. Subsecretario de Trabajo y Director general de Trabajo.

ANEXO

Nueva redacción del artículo 18 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de Piensos Compuestos, de 29 de julio de 1970.

Artículo 18. El personal comprendido en esta Reglamentación percibirá las siguientes retribuciones:

1. Los salarios base que se expresan en la tabla salarial que figura a continuación.

Categorías profesionales	Salario base
	Pesetas
<u> </u>	Mensual
Personal técnico	
Título superior	15.500
Titulado	14.500
Jefe de fabricación	13.750
Ayudante técnico	13.000
Auxiliar de laboratorio	11.500
Personal administrativo	
Jefe administrativo	14.500
Oficial administrativo de primera	13.500
Oficial administrativo de segunda	12.500
Auxiliar administrativo	12.000
Aspirante de primera	8.550
Aspirante de segunda	7.320
Personal comercial	
Jefe de ventas	15.000
Jefe de zona	13.500
Promotor de ventas	12.500

Categorias profesionales	Salario base — Pesetas
Personal subalterno	Mensual
Pesador Telefonista Ordenanza Vigilante Botones de catorce a quince años Botones de dieciséis y diecisiete	12,300 12,000 12,000 11,730 6,560 7,920
Personal obrero	
Oficios varios:	Diario
Chófer Mecànico-Electricista Oficial de oficios varios Aprendiz de catorce a quince años Aprendiz de dieciséis y diecisiete años	420 410 410 210 264
De fabricación:	
Encargado Ayudante de encargado Mozo o Peón Mujer de limpieza	410 400 390 380

- 2. Como complemento salarial, una prima de asistencia de 150 pesetas para todas las categorías, no absorbible por posteriores elevaciones de salario mínimo interprofesional, y que se percibirá por día efectivamente trabajado, sin que se compute a efectos de antigüedad, horas extraordinarias, gratificaciones reglamentarias, domingos y días festivos no recuperables. En vacaciones se calculará en relación con el promedio de la prima obtenida en el trimestre anterior.
- 3. Las mujeres de limpieza que trabajan por horas, sin alcanzar la jornada laboral completa, percibirán su salario a prorrata del salario mínimo interprofesional por hora trabajada, más la parte proporcional de la prima de asistencia.

ORDEN de 1 de febrero de 1977 por la que se aprueba nueva redacción del artículo 26 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Elaboradora del Arroz, de 29 de agosto de 1950.

Ilustrísimos señores:

Vista la propuesta formulada por la Dirección General de Trabajo, previa petición del Sindicato Nacional de Cercales, y oídas las Agrupaciones Sindicales de Empresarios y de Trabajadores y Técnicos integrados en la Comisión Mixta Paritaria de Molinos Elaboradores de Arroz,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 16 de octubre de 1942, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se aprueba la nueva redacción del artículo 26 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Elaboradora del Arroz de 29 de agosto de 1950, en la forma que expresa el anexo de esta Orden.

Segundo.—Las mejoras contenidas en la presente Orden se compensarán con cualesquiera otras que con carácter voluntario hayan concedido las Empresas a su personal, superando el nivel salarial establecido por la Orden de 30 de abril de 1976 y el Real Decreto 2325/1976, de 1 de octubre.

Tercero.—Se faculta a la Dirección General de Trabajo para dictar, en el ámbito de su competencia, cuantas resoluciones exija la interpretación y aplicación de esta Orden.

Cuarto.—La presente Orden se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y entrará en vigor al día siguiente de su publicación, si bien surtirá efectos económicos desde el día 1 de octubre de 1976.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. Madrid, 1 de febrero de 1977.

RENGIFO CALDERON

Ilmos. Sres. Subsecretario de Trabajo y Director general de Trabajo.